

Granada, en calidad de suplentes, el Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Granada durante el periodo comprendido entre el 1 y el 12 de agosto, ambos inclusive, el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Granada durante el periodo comprendido entre el 13 y el 19 de agosto, ambos inclusive, y el Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Granada durante el periodo comprendido entre el 19 y el 28 de agosto, ambos inclusive.

Granada, 2 de julio de 2007.- La Delegada del Gobierno, Teresa Jiménez Vilchez.

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2007, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se dispone la suplencia temporal de su titular.

El artículo 5.2 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, modificado por el Decreto 98/2002, de 5 de marzo, establece que en caso de ausencia o enfermedad del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía, éste designará como suplente a uno de los Delegados Provinciales de las Consejerías en la provincia.

Estando prevista la ausencia del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto, y conforme a lo dispuesto en el precepto antes citado,

D I S P O N G O

Durante el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de agosto ejercerá las competencias correspondientes al cargo de Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente; durante el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de agosto, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud.

Jaén, 17 de julio de 2007.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación para el Desarrollo y la Integración de Inmigrantes.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación para el Desarrollo y la Integración de Inmigrantes, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación para el Desarrollo y la Integración de Inmigrantes fue constituida mediante escritura pública otorgada el 2 de octubre de 2006, ante el notario don Miguel Francisco Muñoz Cervera, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 1.725 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos, son los siguientes: «Ofrecer una alternativa

educativa-formativa para la inserción laboral para jóvenes inmigrantes tutelados por la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar, en situación precaria, sin compañía ni respaldo familiar».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle San Francisco, bloque núm. 4, Bajos, de Algeciras (Cádiz), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por bienes muebles por valor de 39.341,44 euros.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Sexto. El Patronato, en su reunión de 2 de octubre de 2006, nombra gerente de la Fundación a doña Luisa Pilar Sanz Olivencia. El certificado de esta reunión emitido por el secretario de la Fundación ha sido elevado a escritura pública, que obra en el expediente, núm. 1.726, de 2 de octubre de 2006, autorizada por el notario don Miguel Francisco Muñoz Cervera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. La Ley 10/2005, de 31 de mayo, establece que los estatutos podrán encomendar el ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación a un ge-